



AYUNTAMIENTO
DE
CANTALPINO
(SALAMANCA)

9/2023

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL
DÍA 26 DE AGOSTO DE 2023.**

Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Manuel Antonio Hierro López

Concejales:

Grupo Socialista

D. Ignacio Manjón Romero

D. David Martín Pinto

D. Saul Martín Paz

Grupo Popular

D. Jesús Martín Toribio

D. Fernando Domínguez Barbero

Excusa su asistencia:

D. Javier Bolao Puente

Secretario:

D. Antonio J. Mateos Galache

En la Villa de Cantalpino, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintitrés, se reúne en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el Pleno del Ayuntamiento de Cantalpino en primera convocatoria, con el fin de celebrar sesión ordinaria a la que previamente había sido convocado.

Asisten los Concejales que se relacionan al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Antonio Hierro López, con la asistencia del Secretario de la Corporación, que da fe del acto.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se declara abierta y pública la sesión, y a continuación se pasa a conocer del siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EXTRAORDINARIA DE 15 DE JULIO DE 2023.

El Sr. Alcalde-Presidente se pregunta al Pleno si alguno de sus miembros tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, extraordinaria de 15 de julio de 2023, que previamente ha sido distribuida con la convocatoria. No se formula ninguna observación, por lo que se considera aprobada.

SEGUNDO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES CONTRA LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE RIEGO DE CANTALPINO.

Se informa que la Comunidad de Regantes de Aguas Subterráneas de Cantalpino ha impuesto dos sanciones al Ayuntamiento de Cantalpino por infracciones de sus Estatutos, en concreto por no cumplir las órdenes de limitación de un aprovechamiento de aguas (ajeno a esta Comunidad) con el que se han regado unas parcelas municipales arrendadas a un tercero titular de la concesión de aguas ajena. Contra esta resolución se presentó en su día recurso de reposición, al cual no se ha contestado.

Se da cuenta del informe del Secretario al respecto, en el que se expone que la Comunidad de Regantes de aguas subterráneas de Cantalpino ha incurrido, al menos, en las siguientes infracciones legales:

1º El Ayuntamiento de Cantalpino no está sujeto a las competencias sancionadoras de la Comunidad de Regantes de Aguas Subterráneas de Cantalpino, ya que no forma parte de la misma por no ser titular ni usuario de aprovechamiento de aguas para riego. En definitiva, el Ayuntamiento no tiene concesión de agua, ni derechos de riego, ni ha utiliza agua de riego, y en consecuencia no pertenece a la comunidad ni está sujeto a sus competencias. El Ayuntamiento en su día solicitó la

inclusión en el elenco de tierras regables de las parcelas municipales (para que pudieran ser regadas por los arrendatarios que dispusieran de concesiones de agua), y en ese hecho se basa la Comunidad para afirmar que pertenece a la misma, pero en modo alguno eso significa la integración porque el Ayuntamiento no es regante, no tiene derechos a uso del agua, y además porque no consta que la Junta General de la Comunidad de Regantes haya adoptado el acuerdo de ingreso del Ayuntamiento, tal y como exige el artículo 18.6 de sus Estatutos para la entrada de nuevos comuneros.

2º Las presuntas infracciones se basan en el incumplimiento de órdenes dadas por la Comunidad de Regantes al Ayuntamiento de Cantalpino, pero la Comunidad de Regantes no puede dar órdenes a quien no pertenece a la misma ni utiliza aguas de su competencia.

3º La concesión de aguas en cuestión no pertenece a la Comunidad de Regantes de Cantalpino, por lo que ésta no puede dar órdenes de limitación de ese aprovechamiento, ni siquiera a sus comuneros.

4º No existe denuncia, ni acta de infracción que acredite y justifique la comisión de la infracción sancionada y que, por lo tanto, sirva de base para comenzar la actuación del Jurado, ya que la actuación del Jurado debe ser siempre previa denuncia, tal y como se recoge en sus Estatutos.

5º El acta del Jurado mediante la que se imponen las sanciones es nula por no contener ni siquiera los contenidos básicos de toda acta de un órgano administrativo colegiado: no recoge ni quién forma parte de dicho Jurado, ni quienes asistieron a la reunión (infracción del artículo 18.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

6º El acta del Jurado afirma que el Alcalde reconoció los hechos y asumió la responsabilidad, lo cual no es cierto en lo más mínimo.

7º En el procedimiento tramitado se infringen además los principios legales básicos de la tramitación de los procedimientos sancionadores, recogidos en los artículos 88 a 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ni siquiera se ha notificado la propuesta de resolución.

8º La Comunidad de Regantes de Aguas Subterráneas de Cantalpino es una Corporación de Derecho público (artículo 82 de la Ley de Aguas y artículo 199 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) y ha actuado totalmente al margen de las normas que regulan la actuación de las Administraciones Públicas:

- No tiene sede electrónica. Por lo tanto infringe la ley y conculca los derechos de los interesados al no tener sede electrónica donde el interesado pueda presentar sus escritos, alegaciones o recursos (infracción del artículo 16.1 de la Ley 39/2015).

- No practica las notificaciones por medios electrónicos: Todo interesado en un procedimiento administrativo que sea persona jurídica tiene el derecho y la obligación de recibir las notificaciones administrativas necesariamente por vía electrónica, y por lo tanto la Comunidad de Regantes debe notificar sus actos administrativos al Ayuntamiento, en los que éste actúe como interesado, por vía electrónica, es decir en la sede electrónica de la Comunidad o en la Dirección Electrónica Habilitada Única del interesado. Pues bien, la Comunidad de Regantes, ni tiene sede electrónica ni realiza la notificación en la DEHu del Ayuntamiento, incumpliendo de forma flagrante la legislación vigente.

Como conclusiones, el Secretario informa que la Comunidad de Regantes de Aguas Subterráneas de Cantalpino pretende hacer responsable al Ayuntamiento como arrendador por hechos cometidos por el arrendatario en las parcelas arrendadas, cuando ni tiene competencia sobre el aprovechamiento incumplidor ni sobre el Ayuntamiento, y saltándose las normas reguladoras de la actuación de las Administraciones Públicas. Y se estima suficientemente fundamentada cualquier acción que pueda corresponder al Ayuntamiento a la vista de los antecedentes expuestos, y existen sobrados fundamentos jurídicos para la impugnación de la resolución de referencia, por lo que se informa favorablemente al ejercicio de acciones judiciales para su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

A la vista de lo informado, por el Sr. Alcalde-Presidente se propone al Pleno la adopción del acuerdo de ejercicio de acciones judiciales, lo que es aprobado por cuatro votos a favor de los miembros del Grupo Socialista municipal y dos abstenciones de los miembros presentes del Grupo Popular.

Se tiene en cuenta que la competencia para el ejercicio de acciones judiciales corresponde la Alcaldía según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante lo cual, por la Alcaldía se somete previamente a la consideración del Pleno del Ayuntamiento en atención a la importancia que el asunto tiene para el municipio.

TERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se plantea ninguno.

CUARTO.- DACIÓN DE CUENTA.

Por el Secretario-Interventor que suscribe, en cumplimiento del artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da cuenta de la ejecución presupuestaria del segundo trimestre de 2023, y se entrega la relación de ingresos y gastos realizados de los meses de junio y julio de 2023, resultando de los datos entregados un Período Medio de Pago a Proveedores a 30 de junio de 17,47 días.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se informa al Pleno de los siguientes asuntos

- Por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León se ha aprobado la concesión de la subvención solicitada dentro del programa ELTUR de 2023, para la contratación de cuatro trabajadores desempleados durante seis meses a media jornada, y se contratará a los trabajadores previa selección mediante la oferta de empleo que se presentará a la Oficina de Empleo de Peñaranda.

- Se ha comprado un nuevo electrocardiógrafo para el Consultorio Médico, porque se averió el que había y el coste de arreglarlo no compensaba, y es un aparato muy necesario que no lo pone la Consejería de Sanidad, que es a quien le correspondería.

- En cuanto al agua de suministro, según el último análisis sigue incumpliendo los parámetros de herbicidas, incluso parece que ha subido el nivel de metolacoloro, por lo que se sigue suministrando al agua traída con cisternas.

- Ha desaparecido un equipo de música que fue comprado en su día por el Ayuntamiento, los anteriores responsables dicen que se llevó a reparar, y nadie sabe nada de él.

- Las fiestas patronales se han desarrollado con normalidad, sin incidentes importantes.

QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos o preguntas

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las trece horas y quince minutos, sesión de la que se levanta la presente acta, que quedará autorizada con las firmas del Sr. Alcalde y del Secretario, de todo lo cual DOY FE.